

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

ORDEN PUBLICO.

**Circular núm. 345.**

Habiéndose fugado de la cárcel de Huelva el penado José García Castilla, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 12 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**SEÑAS**

José García, natural de Valle de Málaga, de 23 años de edad, estatura 1'560 centímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, boca y cara

regulares, barba escasa, color moreno, viste pantalon claro, chaqueta negra, alpargatas y boina.

**FOMENTO.**

**Número 4578.**

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Atanasio de la Peña y Eguilior, vecino del Valle de Carranza, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Rafael», de mineral de zinc, al sitio que llaman Monte Ojébar, Ayuntamiento de Rasines, que linda por todos vientos con terreno franco.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz en forma de expe que hay en una peña. A partir del referido punto se medirán 300 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Este 200 metros 2.ª estaca; desde esta al Sur 600 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 400 metros la 4.ª estaca, y desde esta al Este se llegará á la 1.ª, midiendo 200 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 9 del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto del 10 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1889.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**Número 4579.**

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Eduvigio Bolívar é Icaza, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de

12 pertenencias con el nombre de «Superior», de mineral de hierro, al sitio que llaman Gortegoso, Ayuntamiento de Molledo, que linda por el Norte con la mina «Enriqueta», por Sur y Este con el Canal Camboyes y al Oeste con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Enriqueta» en el paraje llamado Gortegoso, y desde este se medirán al Sur 420 metros colocando la 1.ª estaca, de esta al Oeste 8° Sur 50 metros la 2.ª, de esta en direccion Sur 8° Este 600 metros la 3.ª, de esta en direccion Este 8° Norte 200 metros la 4.ª, de esta en direccion Norte 8° Oeste 600 metros la 5.ª y con 150 metros en direccion Oeste 8° Sur se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto del mismo dia, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1889.

**Eduardo Ortiz y Casado.**

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Bareyo.**

**Anuncio.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1890 á 1891, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justifica-

das, desde esta fecha hasta el dia quince del mes actual.

Bareyo á 4 de Diciembre de 1889.— José M.ª Carra.

**Ayuntamiento de Corvera.**

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, se hace saber por medio del presente edicto á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza puedan presentar los documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia quince del corriente, pues pasado dicho plazo no serán admitidos.

Ayuntamiento de Corvera y Diciembre 4 de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

**Ayuntamiento de Meruelo.**

**Anuncio.**

Siendo la formacion del apéndice al amillaramiento la base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1890 á 1891, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible presentarán desde el dia nueve hasta el quince ambos inclusive de los corrientes á las ocho horas de la mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja acompañadas las primeras de los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda el impuesto por derechos reales y trasmision de bienes, cualquiera que sea el acto que motive la traslacion de dominio.

Los que sean contribuyentes por inquilinato deben manifestar los nombres y apellidos de los nuevos colonos en caso de que los actuales trasladen

su domicilio á otro distrito, ó dentro de la jurisdicción.

Pasado el término que se fija improrrogable no se admitirá ninguna otra relación y la Junta se ocupará inmediatamente en la confección de aquel documento administrativo, en el que no ha de introducir alteración alguna.

Meruelo 4 de Diciembre de 1889.—  
El Alcalde, Toribio Ballesteros.

#### Ayuntamiento de Villafufre.

Las declaraciones de alta y de baja que haya tenido la riqueza rústica y pecuaria durante el corriente año serán admitidas en esta Secretaría municipal hasta el día quince del corriente mes, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico; advirtiendo que para que puedan ser admitidas han de presentarse debidamente justificadas.

Villafufre 5 de Diciembre de 1889.—  
El Alcalde accidental, José Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Hererías.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base al repartimiento territorial de 1890-91, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría municipal hasta el día 15 del corriente mes; pasado este, no serán incluidas en dicho apéndice, ni las que vengan sin los documentos legales y el sello móvil de 10 céntimos.

Hererías 5 de Diciembre de 1889.—  
El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Don Clemente Ferrando, Alcalde constitucional de Cárces.

Hago saber: que solo hasta el 20 del corriente podrán presentarse en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas de la riqueza imponible para ser tenidas en cuenta en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1890 á 1891.

Cárces 5 de Diciembre de 1889.—  
Clemente Ferrando.— P. A. del A.—  
El Secretario, Celestino Sanchez Jusú.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Debiendo estar terminado para el día quince del actual, según disposi-

oiones superiores, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial del próximo año económico, he acordado poner en conocimiento del público que hasta dicho día se admiten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas; pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Piélagos, Diciembre 6 de 1889.—  
El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

#### Ayuntamiento de Villafufre.

Terminado el proyecto de repartimiento por déficit en consumos del corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por ocho días hábiles en los cuales de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes y presentar reclamaciones contra dicho reparto, ya por las cuotas que se les hallan asignado, ó bien por otras faltas que pueda contener.

La Junta repartidora se reunirá en esta casa Consistorial el domingo 15 del corriente mes á las diez de la mañana para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Villafufre 5 de Diciembre de 1889.—  
El Alcalde, José Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Hasta el quince del corriente se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que se presenten por alteraciones que hayan tenido los contribuyentes en la riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se formó el último apéndice al amillaramiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Campó de Yuso y Diciembre 6 de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Bustamante Ruiz.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

##### Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 15 del próximo pasado Noviembre, la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890 á 91 se verificará dentro de la primera quincena del corriente mes.

Por tanto, los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria desde la formación del último apéndice presentarán sus declaraciones en esta oficina dentro del

(Pasa á la 3.ª plana.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

**RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 días puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.**

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen — Ptas. Cts	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1473	Propios	Obregon (Villaescusa)	4 hectáreas, 33 áreas y 18 centiáreas	»	Norte, Sur y Oeste, terrenos comunales y Este regato de Remolino.	
1474	Propios	Obregon (Villaescusa)	4 hectáreas, 16 áreas y 80 centiáreas	»	Norte D. Santiago Liaño, D. Francisco Lastre, D. Juan Quintana y D. Lorenzo Santa María; Sur terreno comunal; Este regato de Remolino y Oeste dicho D. Santiago y terreno comunal.	Dentro de los límites de este terreno existen 80 árboles de roble.

Santander 11 de Diciembre de 1889.

RICARDO GUIJARRO.

improrrogable plazo de ocho dias á contar desde esta fecha, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna en indicado sentido.

Cabuérniga 7 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Eleuterio Hoyos.

**Ayuntamiento de Saro.**

Para llevar á efecto la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de 1890 á 91, los contribuyentes vecinos y hacendados de este Ayuntamiento que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, pasados los cuales no serán admitidos.

Saro 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

**Ayuntamiento de Camargo.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1890 á 1891, y cumplir con lo dispuesto en Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza presentarán las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas hasta el 15 del actual que pueden ser admitidas.

Camargo 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eduardo Miranda.

**Ayuntamiento de Guriezo**

**Anuncio.**

**APENDICE AL AMILLARAMIENTO**

Los contribuyentes en este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presentarán desde este dia hasta el veintiseis del corriente los escritos en este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza por cualquier concepto, debiendo advertir que una vez transcurrido referido dia 26 del que rige no se admitirá ninguna instancia que se presente, debiendo por tanto los que tengan terrenos ocupados por la carretera hacerlo constar en referido plazo.

Lo que se hace público á fin de que nadie alegue ignorancia.

Guriezo 7 de Diciembre de 1889.—Manuel Calera.

**Ayuntamiento de Las Rozas.**

**Anuncio**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento con arreglo á la Real orden de 15 de Noviembre último y que ha de servir de base para el repartimiento de 1890 al 91, tanto los vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentarán relaciones duplicadas y debidamente justificadas

en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Las Rozas 8 de Diciembre de 1889.—P. O., Casimiro Lopez.

**Ayuntamiento de Medio Cudeyo.**

Los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza territorial, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos legales en que se justifique haber pagado á la Hacienda los derechos reales, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año económico próximo de 1890 á 191, cuyas declaraciones deberán presentar del primero al quince del actual en virtud de lo ordenado por la superioridad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los hacendados, tanto vecinos como forasteros.

Medio Cudeyo 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bernardino Ori.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Hasta el quince del corriente se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que se presenten por alteraciones que hayan tenido los contribuyentes en la riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se formó el último apéndice al amillaramiento. Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Miengo 7 de Diciembre de 1889.—

El Alcalde accidental, Felipe Diestro.—El Secretario, Cieto Sanchez.

**Ayuntamiento de Escalante.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y á fin de proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1890 á 91, se admitirán hasta el 15 del corriente los partes de alteracion de riqueza que se presenten por los contribuyentes de este distrito, advirtiéndose que transcurrido aquella fecha no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Escalante, Diciembre 7 de 1889.—El Alcalde, Joaquin Ochoa.

**Ayuntamiento de San Roque.**

Los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la confeccion del último repartimiento hasta la fecha, pueden presentar sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 15 del actual, á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1890 á 91, segun dispone la Real orden publicada en el Boletín

trato se presume que existe y que es lícita mientras el deudor no pruebe lo contrario.

**CAPITULO II**

**De la eficacia de los contratos.**

Art. 1.278. Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.

Art. 1.279. Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura ú otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente á llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

Art. 1.280. Deberán constar en documento público:

- 1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creacion, transmision, modificacion ó extincion de derechos reales sobre bienes inmuebles.
  - 2.º Los arrendamientos de estos mismos bienes por seis ó más años, siempre que deban perjudicar á tercero.
  - 3.º Las capitulaciones matrimoniales y la constitucion y aumento de la dote, siempre que se intente hacerlos valer contra terceras personas.
  - 4.º La cesion, repudiacion y renuncia de los derechos hereditarios ó de los de la sociedad conyugal.
  - 5.º El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los especiales que deban presentarse en juicio; el poder para administrar bienes, y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado ó que deba redactarse en escritura pública, ó haya de perjudicar á tercero.
  - 6.º La cesion de acciones ó derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.
- Tambien deberán hacerse constar por escrito, aunque sea privado, los demás contratos en que la cuantía de las prestaciones de uno ó de los dos contratantes exceda de 1.500 pesetas.

Art. 1.259. Ninguno puede contratar á nombre de otro sin estar por este autorizado, ó sin que tenga por la ley su representacion legal.

El contrato celebrado á nombre de otro por quien no tenga su autorizacion ó representacion legal será nulo, á no ser que lo ratifique la persona á cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante.

Art. 1.260. No se admitirá juramento en los contratos. Si se hiciere, se tendrá por no puesto.

**CAPITULO II**

**De los requisitos esenciales para la validex de los contratos.**

**DI-POSICION GENERAL.**

Art. 1.261. No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1.º Consentimiento de los contratantes.
- 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3.º Causa de la obligacion que se establezca.

**Seccion primera.**

**Del consentimiento.**

Art. 1.162. El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptacion sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

La aceptacion hecha por carta no obliga al que hizo la oferta sino desde que llegó á su conocimiento. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

Art. 1.263. No pueden prestar consentimiento:

- 1.º Los menores no emancipados
- 2.º Los locos ó dementes y los sorbomudos que no sepan escribir.
- 3.º Las mujeres casadas, en los casos expresados por la ley.

oficial de la provincia fecha 2 del actual.  
San Roque y Diciembre 8 de 1889.  
—El Alcalde accidental, José Setien.

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto territorial del próximo año económico de 1890 á 91, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en esta Secretaría municipal las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza en el año económico actual, cuyas relaciones se admitirán hasta el día quince inclusive del corriente mes.

San Miguel de Aguayo y Diciembre 8 de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Luena.

En virtud de nuevas disposiciones, el apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico se formará por la junta respectiva dentro de la primera quincena de este mes.

En su consecuencia se hace presente á los contribuyentes por medio de este anuncio y otros fijados en los sitios públicos de esta localidad, que desde esta fecha al día quince serán admitidas las relaciones que presenten en esta Secretaría de la variación que hayan sufrido en su riqueza, teniendo entendido que no se admitirá

ninguna variación que no acredite haber pagado los derechos de transmisión de bienes.  
Luena 5 de Diciembre de 1889.—  
El Alcalde, Eugenio Quintanal.

### Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA,  
Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Diciembre próximo y hora once de la mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

La tercera parte de la mitad de una casa con su huerto como de un cuarto de carro, compuesta la casa de piso principal y bajo, mide como veinte piés de frente por treinta de fondo, en el pueblo de Tezanos, barrio de Villacisne; linda todo á la izquierda Catalina Diego y á la trasera carretera, tasada en ciento veinte y cinco pesetas . . . . . 125

Cuya finca pertenece á D.<sup>a</sup> Josefa Mazorra Esles, vecina de Tezanos, y se vende para pago costas que adeuda por virtud de pleito seguido con su convecina Josefa Abascal; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se ad-

mitará postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que dicha finca consta inscrita en el Registro de la propiedad á favor de la doña Josefa Mazorra.

Dado en Villacarriedo á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Lopez Varela —Ante mí: el Actuario, Marcelino García.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tejos . . . . .	32	25
Ongayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 3 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como también eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos. 72

Atarazanas, núm. 14.

GODIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Art. 1.264. La incapacidad declarada en el artículo anterior esta sujeta á las modificaciones que la ley determina, y se entiende sin perjuicio de las incapacidades especiales que la misma establece.

Art. 1.265. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación ó dolo.

Art. 1.266. Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, ó sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo á celebrarlo.

El error sobre la persona solo invalidará el contrato cuando la consideración á ella hubiere sido la causa principal del mismo.

El simple error de cuenta solo dará lugar á su corrección.

Art. 1.267. Hay violencia cuando para arrancar el consentimiento se emplea una fuerza irresistible.

Hay intimidación cuando se inspira á uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona ó bienes, ó en la persona ó bienes de su conyuge, descendientes ó ascendientes.

Para calificar la intimidación debe atenderse á la edad, al sexo y á la condición de la persona.

El temor de desagradar á las personas á quienes se debe sumisión y respeto no anulará el contrato.

Art. 1.268. La violencia ó intimidación anularán la obligación, aunque se hayan empleado por un tercero que no intervenga en el contrato.

Art. 1.269. Hay dolo cuando con palabras ó maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro á celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Art. 1.270. Para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave y no haber sido empleado por las dos partes contratantes.

El dolo incidental solo obliga al que lo empleó á indemnizar daños y perjuicios.

### Sección segunda.

#### Del objeto de los contratos.

Art. 1.271. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquellos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal conforme al artículo 1.056.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios á las leyes ó á las buenas costumbres.

Art. 1.272. No podrán ser objeto de contrato las cosas ó servicios imposibles.

Art. 1.273. El objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto á su especie. La indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes.

### Sección tercera.

#### De la causa de los contratos.

Art. 1.274. En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación ó promesa de una cosa ó servicio por á otra parte; en los remuneratorios, el servicio ó beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor.

Art. 1.275. Los contratos sin causa, ó con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone á las leyes ó á la moral.

Art. 1.276. La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar á la nulidad, si no se prueba que estaban fundados en otra verdadera y lícita.

Art. 1.277. Aunque la causa no se exprese en el con-